

ADM 13530/23

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2023”

RESOLUCION N° 45-STJSL-SC-2023.

San Luis, 4 de Mayo de 2023.

VISTO: el expediente REQ 7452/23 en el que tramitó, por Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, el Concurso de Precios N° 31/2023 para la **COMPRA DE ARTICULOS DE ILUMINACION**, según fuera requerido por la Oficina de Mantenimiento de la Tercera Circunscripción Judicial.

Que el proceso fue aprobado y adjudicado mediante Resolución N° 37-STJ-SL-2023.

Que la adjudicataria Electromerlo de Piccinini Ezequiel Esteban, manifiesta la imposibilidad de cumplir con la entrega de la totalidad de los elementos del ítem 3 que le fueran adjudicados, atento a la suspensión de las ventas por parte de sus proveedores.

Que la empresa Corpus S.A. realiza presentación en la que expone la imposibilidad de cumplimentar con la entrega de los ítems adjudicados, debido a la variación registrada en los precios.

Que, consultados los demás oferentes del proceso, manifiestan la imposibilidad de mantener vigente sus ofertas.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, la Presidente del Superior Tribunal de Justicia en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) ACEPTAR la rescisión de la empresa CORPUS S.A., CUIT 30-56953303-8, a la adjudicación de los ítems 2, 4, 5 y 6 del Concurso de Precios N° 31/2023, que le fueran adjudicados mediante Resolución N° 37-STJSL-SC-2023.

II) ACEPTAR la rescisión parcial de la empresa Electromerlo de Piccinini Ezequiel Esteban, CUIT 20-27202792-8, para la entrega de una de las unidades del ítem 3 del Concurso de Precios N° 31/2023, que le fuera adjudicado mediante Resolución N° 37-STJSL-SC-2023.

III) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción a efectuar las imputaciones presupuestarias correspondientes como consecuencia de lo resuelto en los puntos precedentes.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE